



Arana Abogados Asociados

IMPUESTO NACIONAL SOBRE PRODUCTOS PLÁSTICOS DE UN SOLO USO UTILIZADOS PARA ENVASAR, EMBALAR O EMPACAR BIENES

La Ley 2277 del 13 de diciembre de 2022, creó el impuesto en sus artículos 50, 51, 52 y 53.

Créase el impuesto nacional sobre productos plásticos de un solo uso utilizados para envasar, embalar o empacar bienes.

El hecho generador del impuesto es la venta, el retiro para consumo propio o la importación para consumo propio, de los productos plásticos de un solo uso utilizados para envasar, embalar o empacar bienes.

El impuesto se causará en las ventas efectuadas por los productores, en la fecha de emisión de la factura; en los retiros para consumo de los productores, en la fecha del retiro; y en las importaciones, en la fecha en que se nacionalice el bien.

El sujeto pasivo y responsable del impuesto es el productor o importador, según corresponda.

La base gravable del impuesto es el peso en gramos del envase, embalaje o empaque de plástico de un solo uso.

La tarifa del impuesto es de cero coma cero cero cero cinco (0,00005) UVT por cada un (1) gramo del envase, embalaje o empaque.

Corresponde a la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN el recaudo y la administración del impuesto, para lo cual tendrá las facultades consagra en el Estatuto Tributario para la investigación, determinación, control, discusión, devolución y cobro de los impuestos de su competencia, y para la aplicación de las sanciones contempladas en el mismo y que sean compatibles con la naturaleza del impuesto. Así mismo, aplica el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario.

El impuesto se declarará y pagará en la forma y plazos que establezca el Gobierno nacional.



Arana Abogados Asociados

Los términos, condiciones y contenido de la declaración serán definidos por la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN.

Que a la fecha la Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, ha expedido los siguientes conceptos relacionados con el tema:

- ❖ 100208192-91 Radicado 000641 del 20/01/2023. Concepto General sobre el impuesto nacional sobre productos plásticos de un solo uso utilizados para envasar, embalar o empaçar bienes.
- ❖ 100208192-255 Radicado 002390 del 1/03/2023. Adición al Concepto General sobre el impuesto nacional sobre productos plásticos de un solo uso utilizados para envasar, embalar o empaçar bienes.
- ❖ 100202208-728 Radicado 006427 del 30/05/2023. Análisis sobre la solicitud de reconsideraciones del Concepto General con radicado No. 100208192- interno 91 y radicado virtual No. 000I2023000641 en materia del impuesto nacional sobre productos plásticos de un solo uso utilizados para envasar, embalar o empaçar bienes.
- ❖ 100208192-733 Radicado 007966 del 29/06/2023. Segunda adición al Concepto General sobre el impuesto nacional sobre productos plásticos de un solo uso utilizados para envasar, embalar o empaçar bienes.
- ❖ 100208192-729 Radicado 003298 del 30/05/2023. Análisis sobre la solicitud de reconsideraciones del Concepto General con radicado No. 100208192- interno 91 y radicado virtual No. 000I2023000641 en materia del impuesto nacional sobre productos plásticos de un solo uso utilizados para envasar, embalar o empaçar bienes.

Las demandas de inconstitucionalidad que a la fecha los ciudadanos han instaurado ante Corte constitucional son las siguientes:

LEY 2277 DE 2022, ARTÍCULOS 50, 51, 52 Y 53 - D0015439



LEY 2277 DE 2022, ARTÍCULOS 50, 51, 52 Y 53 - D0015241

LEY 2277 DE 2022, ARTÍCULOS 50, 51, 52 Y 53 - D0015334

Recientemente, el Consejo de Estado, mediante auto No. 27715, resuelve la medida cautelar de suspensión provisional interpuesta por la Cámara Ambiental del Plástico, contra los Oficios 000I2023000641 del 20 de enero y 000I20230002390 del 1 de marzo de 2023, proferidos por la Dirección de Gestión Jurídica/Subdirección Normativa y Doctrina de la DIAN.

En los referidos oficios, la DIAN desconoció la definición de productor y/o importador de productos plásticos de un solo uso prevista en el artículo 50 de la Ley 2277 de 2022, argumentando que la Dian extralimitó sus competencias e incurrió en violación al principio de reserva de ley, no es la DIAN la competente para determinar el sujeto pasivo de la obligación tributaria.

El artículo 51 de la Ley 2277 de 2022, creó el impuesto nacional sobre productos plásticos de un solo uso utilizados para envasar, embalar o empacar bienes y, señaló los elementos del tributo.

Mientras que el artículo 50 de la Ley 2277 de 2013, definió, entre otros conceptos, el de productor y/o importador de productos plásticos de un solo uso y señala las características que estos deben tener.

No resulta admisible que la administración tributaria desatienda la definición expresa que consagró el legislador, extralimitando la función de interpretación que le otorgan las disposiciones legales.

Por lo que el despacho del magistrado ponente resuelve decretar la suspensión provisional del aparte del punto 3 del Concepto 000I2023000641 del 20 de enero de 2023 y Decreta la suspensión provisional del numeral 1.1. del Concepto 000I20230002390 del 1 de marzo de 2023.



Arana Abogados Asociados

Los contribuyentes dedicados a esta actividad económica, se encuentran a la espera del fallo de la Corte Constitucional, en el cual se determinará si el impuesto es constitucional o no, teniendo en cuenta que mediante Decreto 219 del 15 de febrero de 2023, se establecen los plazos para declarar y pagar dicha obligación tributaria, los cuales corresponden según el calendario del 19 al 24 de febrero de 2024, según el último dígito del nit.

ARANA ABOGADOS ASOCIADOS

2023.